

CIRCULAR N° 1932/89/AT

EXP. 3/5592/89

Montevideo, 6 de julio de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

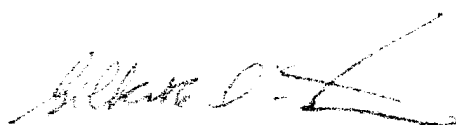
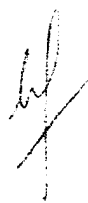
P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central, Acta N° 15 Resolución N° 87 de fecha 16 de marzo ppdo., referente a las prórrogas docentes que superen los treinta y cinco años de actividad.

Las Direcciones Liceales deberán notificar a todo el personal docente de la presente resolución.

Saluda a usted atentamente,

Vº



Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 16 de marzo de 1989.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en su sesión del día de la fecha adoptó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo de Educación Secundaria respecto a prórrogas docentes que superan los treinta y cinco años de actividad.

CONSIDERANDO: 1) Que el Consejo de Educación Secundaria con fecha 5 de enero de 1989 resolvió que las prórrogas docentes que superaren los 35 años de actividad, sólo se elevarían a consideración de este Consejo, previo un exhaustivo estudio, aquellos casos que configuraran verdadera excepcionalidad y que fueran de interés para el desconcentrado y solicitó a División Jurídica un informe al respecto.

2) Que el informe mencionado fue producido por la Dra. Graciela Borrat, el que obra agregado a estos antecedentes y fuera aprobada por el Consejo de Educación Secundaria el día 20 de febrero de 1989.

3) Que el artículo 57.1 literal d) del Estatuto del Funcionario Docente establece que luego de los 35 años, la prórroga sólo podrá concederse en casos excepcionales de necesidad o de relevantes condiciones que redunden en beneficio del ente.

4) Que el informe jurídico de la Dra. Borrat es de recibo en el sentido que la decisión es competencia exclusiva del Consejo Directivo Central, sin perjuicio de las propuestas --


de los órganos desconcentrados.

Por lo que corresponde que se eleven todos los -
petitorios presentados expresando en cada caso si a criterio del
desconcentrado cabe o no la prórroga para que el Consejo Directi-
vo Central decida en definitiva.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

RESUELVE: Disponer que deberán elevarse al Consejo Directivo
Central todos los casos sin excepción de prórrogas docentes que -
superen los treinta y cinco años de actividad.

Pase al Consejo de Educación Secundaria.



Prof. Juan E. Pivel Devoto

PRESIDENTE



Lic. Daniel J. Corbo

SECRETARIO GENERAL